

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN NO. 0442 DE 27 DE FEBRERO DE 2020.

En cumplimiento del inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y ante la imposibilidad de notificar personalmente a la titular del derecho real de dominio **JOSÉ ALDANA CHÍA** identificado con cedula de ciudadanía No. 3.283.434 de Guamal, se procede a realizar la publicación de la notificación por aviso de la **resolución de expropiación No. 0442 de 27 de febrero de 2020** del predio ubicado en la dirección catastral KR 13B ESTE 78 07 SUR e identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40033801, chip AAA0145OMXR y cedula catastral 202211180400000000, mediante el procedimiento de enajenación voluntaria y expropiación judicial dispuesto en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997.



En cuanto a la imposibilidad de realizar la notificación personal, se corrobora que mediante oficios S-2020-050930 de 28 de febrero de 2020 y S-2020-050944 de 28 de febrero de 2020, el propietario del predio fue citado en la dirección de notificación para dicho efecto, dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación como lo ordena el artículo 67 ibídem, no obstante, la Empresa de Servicios Postales Nacionales 4-72 encargada de realizar la entrega de correspondencia, en las guías RA248157705CO y RA248157714CO, certificaron el 03/03/2020 y 05/03/2020, respectivamente, su DEVOLUCIÓN bajo la causal "No existe".

Así las cosas y en razón a que desde la fecha de devolución de la comunicación ha transcurrido el término legal previsto, sin que se haya comparecido ante la DBR de la EAAB -ESP., se realiza la publicación de la notificación por aviso por un término de cinco (5) días contados a partir de la fecha anotada en la constancia de fijación en la cartelera y la página web de la entidad, ya que según los informes social y técnico, el inmueble corresponde a un lote sin cerramiento, que no posee nomenclatura para su identificación y carece de estructura para su fijación, por tanto, conforme al citado artículo 69, se advierte que la notificación del acto aludido se surte al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Se le hace saber que contra esta decisión procede el recurso de REPOSICIÓN ante la Dirección de Bienes Raíces de la EAAB -ESP., el cual debe ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 388 de 1997 y artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), este aviso se acompaña de (i) Resolución de expropiación No. 0442 de 27 de febrero de 2020.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DEL AVISO. La suscrita certifica que este aviso se publica en la página web de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP. de Bogotá D.C. <https://www.acueducto.com.co/wps/portal/EAB2/Home/general/notificaciones>, y en la cartelera de la Dirección de Bienes Raíces de la EAAB, ubicada en la Av. Calle 24 No. 37-15 Edificio de Obras, hoy **TEMA D** a las 8: 00 A.M. por el término de cinco (5) días hábiles, hasta el día **TEMA D** a las 5:00 P.M., término que una vez vencido dará lugar a que la notificación se entienda surtida al finalizar el día siguiente.


ADRIANA DEL PILAR LEÓN CASTILLA
Directora Administrativa de Bienes Raíces

 Elaboró: Laura Vanessa Alonso Gómez – Abogada Dirección De Bienes Raíces
Revisó: Gloria Sánchez Pineda – Abogada Dirección De Bienes Raíces 



SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

MPFD0801F02-03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



RESOLUCION DE NOTIFICACION POR AVISO DE LA RESOLUCION DE LA COMISION DE

El presente documento tiene por objeto notificar a la Comision de...

En virtud de lo establecido en el articulo 10 de la Ley...

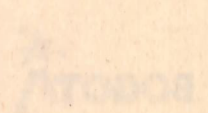
La Comision de... ha acordado... en virtud de lo establecido...

En consecuencia, se notifica a la Comision de... de la...

CONSTANCIA DE NOTIFICACION Y DESPLAZAMIENTO DEL AVISO...

SECRETARIA DE LA COMISION DE...

[Handwritten signature]



BOGOTA



0442

27 FEB. 2020

RESOLUCIÓN No.

DE

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE BIENES RAÍCES DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP., en uso de sus facultades delegatarias, conferidas mediante resolución No. 131 del 14 de febrero de 2019 modificada por la resolución No. 149 de 19 de febrero de 2019 emitida por el Gerente General de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP. y de las atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas en el Capítulo III de la Ley 9ª de 1989, modificado por la Ley 388 de 1997, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: "Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social". Y más adelante agrega: "por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa...".

Que el artículo ibídem señala "la propiedad es una función social que implica obligaciones, como tal, le es inherente una función ecológica".

Que mediante resolución No. 0666 de 13 de junio de 2003 emitida por el Gerente Corporativo del Sistema Maestro de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP., se acotó y declaró de utilidad pública la zona requerida para la ejecución del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN, CONTROL DE CRECIENTES Y DESCONTAMINACIÓN A TRAVÉS DE INTERCEPTORES Y COLECTORES, PARA LA QUEBRADA BOLONIA", y se anunció el mismo.

Que los artículos 10 y 11 de la Ley 9ª de 1989 sustituidos por los artículos 58 y 59 de la ley 388 de 1997, indican que se declara de utilidad pública e interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a la construcción de obras contempladas en los planes de desarrollo, y a la ejecución de proyectos de ampliación, abastecimiento, distribución, almacenamiento y regulación de servicios públicos, y autoriza la adquisición por enajenación voluntaria directa o mediante expropiación de tales inmuebles con el fin de destinarlos a desarrollar algunas de las actividades enunciadas, siempre que estén facultadas para ello por sus propios estatutos.

Que el artículo 56 de la Ley 142 de 1994 declara de utilidad pública e interés social, la ejecución de las obras para prestar servicios públicos y la adquisición de espacios suficientes para garantizar la protección de las instalaciones respectivas, facultando a las Empresas de Servicios Públicos para promover la expropiación de bienes inmuebles cuando sean requeridos para tales propósitos.

Como Director de Bienes Raíces de Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá hago constar que esta copia fotostática coincide con el documento que reposa en los archivos de empresa y que he tenido a la vis.

Firmá:

16 MAR 2020



Que de conformidad con los Estatutos de la Empresa, su objeto es la prestación de los servicios públicos esenciales domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado en el área de jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, así como en cualquier lugar de ámbito nacional e internacional.

Que el artículo 491 del Decreto 619 de 2.000, compilado en el artículo 455 del Decreto 190 de 2004, establece que el Distrito Capital es competente para adquirir por enajenación voluntaria o mediante el proceso de expropiación los inmuebles que requiera para el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 58 de la Ley 388 de 1.997 y demás disposiciones que contengan motivos de Utilidad Pública. También son competentes para adquirir inmuebles en el Distrito Capital, los establecimientos públicos distritales, las empresas industriales y comerciales del distrito y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, cuando vayan a desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en las normas referidas.

Que la Ley 388 de 1997, en su artículo 59 faculta, entre otros, a los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, de los órdenes nacional, departamental y municipal, que estén expresamente autorizadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en el artículo 10° de la Ley 9 de 1989, para adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para el desarrollo de dichas actividades.

Que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 388 de 1.997 y el artículo 455 del Decreto 190 de 2.004, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP. es una de las entidades competentes para adquirir predios destinados a lo dispuesto en los literales d), h), i), j) y m) del artículo 58 de la mencionada Ley.

Que el artículo 492 del Decreto 619 de 2.000, compilado en el Artículo 456 del Decreto 190 de 2004, señala que el objeto específico para la adquisición de uno o más inmuebles por parte de una entidad competente, lo constituye la obra, el programa, el proyecto o la actuación que la entidad se propone ejecutar en desarrollo del artículo 58 de la Ley 388 de 1.997, sin necesidad de que exista un acto jurídico específico que así lo declare. Que igualmente señala, que habiéndose identificado plenamente el objeto específico de la adquisición, la entidad competente expedirá el acto administrativo mediante el cual ordene adelantar todos los estudios de tipo social, técnico, jurídico y económico que habrán de fundamentar posteriormente los procedimientos de adquisición necesarios para el cumplimiento de dicho objeto.

Que el artículo 455 del Decreto 190 de 2004, en concordancia con la Ley 388 de 1997, establece que el Distrito Capital es competente para adquirir por enajenación voluntaria o mediante el proceso de expropiación los inmuebles que requieran para el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y las demás disposiciones que contengan motivos de utilidad pública.

Que dentro de la zona acotada para la ejecución del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN, CONTROL DE CRECIENTES Y DESCONTAMINACIÓN A TRAVÉS DE INTERCEPTORES Y COLECTORES, PARA LA QUEBRADA BOLONIA" se encuentra el predio ubicado en la dirección catastral KR-13B-ESTE-78-07-SUR e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40033801, cédula catastral 202211180400000000 y map

Como Director de Bienes Raíces de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá hago constar que esta copia fotostática coincide con el documento que reposa en los archivos de la empresa y que he tenido a la vista.

16 MAR 2020

Firma: _____

Página 2 de 4



0442

RESOLUCIÓN No.

DE 27 FEB. 2020

AAA0145OMXR de propiedad del señor JOSÉ ALDANA CHÍA, adquirido mediante compraventa realizada al señor José Vicente Castillo Quintero en escritura pública No. 1842 de 21 de septiembre de 1989 protocolizada en la Notaría 22 de Bogotá, acto inscrito en la anotación primera (01) de la citada matrícula inmobiliaria.

Que de conformidad con lo establecido en el capítulo III de la Ley 9ª de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, reglamentado por el Decreto 1420 de 1998 y el Decreto 619 de 2000, la Dirección de Bienes Raíces de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP. presentó oferta de compra total al propietario del predio mediante oficio No. S-2019-123099 de 06 de mayo de 2019, por la suma de: DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.592.000.00), por el área de terreno en ZMPA (72.00 M²), a razón de TREINTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$36.000.00) el metro cuadrado, valor fijado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, según informe de avalúo comercial urbano No. 2018-1808 ficha predial No. 331 de 27 de noviembre de 2018.

Que la mencionada oferta de compra fue notificada personalmente el día diecisiete (17) de mayo de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, la oferta de compra fue debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40033801, anotación sexta (06) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur.

Que teniendo en cuenta que no se logró llegar a un acuerdo, tendiente a que el proceso de enajenación en forma voluntaria concluyera de manera satisfactoria, se deberá iniciar el correspondiente proceso de expropiación de acuerdo a los parámetros establecidos en la Ley 9ª de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997 y el Código General del Proceso, artículo 399 y que se encuentran agotados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 61, de la Ley 388 de 1997, que establece: "Será obligatorio iniciar proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria", debiéndose en consecuencia proceder en la forma allí dispuesta, respecto al inmueble que aquí nos ocupa.

Que el proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN, CONTROL DE CRECIENTES Y DESCONTAMINACIÓN A TRAVÉS DE INTERCEPTORES Y COLECTORES, PARA LA QUEBRADA BOLONIA", es de vital importancia para la comunidad y sus alrededores.

Que la presente resolución, se encuentra amparada con el registro presupuestal No. 2600067312 de acuerdo con el modelo de presupuesto público del Distrito.

Que en mérito de lo anterior se resuelve.

Como Director de Bienes Raíces de Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá hago constar que esta copia fotostática coincide con el documento que reposa en los archivos de empresa y que he tenido a la vis

Firma:

16 MAR 2020



0442

27 FEB. 2020

RESOLUCIÓN No

DE

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese agotada y fallida la etapa de enajenación voluntaria del predio identificado con folio con matrícula inmobiliaria No. 50S-40033801.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese por motivos de utilidad pública e interés social la expropiación del predio ubicado en la dirección catastral KR 13B ESTE 78'07 SUR é identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40033801, chip AAA01450MXR y cédula catastral 202211180400000000, de propiedad del señor JOSÉ ALDANA CHÍA, adquirido mediante compraventa realizada al señor José Vicente Castillo Quintero en escritura pública No. 1842 de 21 de septiembre de 1989 protocolizada en la Notaría 22 de Bogotá, acto inscrito en la anotación primera (01) de la citada matrícula inmobiliaria, cuya área general es de SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (72.00 M²), el cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos tomados de la escritura pública precitada así:

"POR EL NORTE: En extensión de Doce metros (12.00 M.) con el lote número Uno (1) de la misma manzana. POR EL SUR: En extensión de Doce metros (12.00 M.) con el lote número 3 de la misma manzana. POR EL ORIENTE: En extensión de Seis metros (6.00 M.) con el lote número 11 de la misma manzana. POR EL OCCIDENTE: En extensión de Seis metros (6.00 M.) con vía pública"

ARTÍCULO TERCERO: La Dirección de Bienes Raíces de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP., por intermedio de apoderado adelantará el proceso judicial de expropiación.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución, en los términos previstos en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a al señor JOSÉ ALDANA CHÍA identificado con cedula de ciudadanía No. 3.283.434 de Guamal.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución solamente procede en la actuación administrativa, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la Directora Administrativa de Bienes Raíces de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP., en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., 27 FEB. 2020

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA DEL PILAR LEÓN CASTILLA
Directora Administrativa de Bienes Raíces

Elaboró: Laura Vanessa Alonso Gómez – Abogada Dirección Bienes Raíces.
Revisó y aprobó: Henry Valbuena Borrego – Profesional Técnico Dirección de Bienes Raíces.
Gloria Elisa Sánchez Pineda - Abogada Dirección Bienes Raíces.
Angelica Hernández Quiroga – Planificadora Dirección de Bienes Raíces

Como Director de Bienes Raíces de Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá hago constar que esta copia fotostática coincide con el documento que reposa en los archivos de empresa y que he tenido a la vista

16 MAR 2020

Firma: